

EXPTE. N° VI-01276-F-2026

CARATULA: '[DENUNCIANTE_1]' (EN REPRESENTACION DE [VÍCTIMA_1]) C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA

Viedma, a los 20 días del mes de julio del año 2026.-

Atento la naturaleza de las presentes actuaciones y de conformidad a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley N° 5731, corresponde habilitar la feria judicial.-

Por recibida denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia. Agréguese el acta de actuación en turno y demás constancias acompañadas.-

Atento los hechos denunciados, como Jueza de turno he dispuesto medidas de protección -con carácter cautelar- a fin de hacer cesar la violencia denunciada, evitar nuevos hechos violentos y de resguardar la integridad psicofísica de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' en representación de su hija menor '[VÍCTIMA_1]' ([EDAD_VÍCTIMA_1] , conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia.-

Concretamente dispuse lo que a continuación se transcribe: "Viedma, 18 de julio de 2026.- (...) RESUELVO: 1.- HACER SABER a '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO contra '[VÍCTIMA_1]' , ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante o gritar delante de ella, de terceras personas en su presencia y con palabras denigrantes a su persona, generar temor, hostigarla y/o controlarla personalmente, por las redes o en forma telefónica o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas

(personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, tik tok, instagram), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas). Asimismo, no puede comunicarse por ninguna red social incluido whatsapp. Tiene prohibido realizar publicaciones en cualquier red social incluidos los estados de whatsapp respecto de ella, ni publicar fotos o remitir mensajes amenazantes. Los mensajes de texto y las llamadas telefónicas están prohibidas también.- 2.- PROHIBIR a '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' acercarse a '[VÍCTIMA_1]', '[DENUNCIANTE_1]' ni su grupo familiar conviviente, a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentren, sea en su domicilio habitual, en la vía pública y/o en su lugar de trabajo, ni ingresar a su domicilio. En caso de verla en la vía pública deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto. 3.- Hacer saber a las partes que las medidas dispuestas precedentemente estarán vigentes hasta el día 18/10/2026 (art. 150 del CPF), haciéndole saber a '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).- 4.- Se hace saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono [TELEFONO] o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).- 5.- Hacer saber a la Sra. '[VÍCTIMA_1]', que sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y no volver ineficaces las medidas dispuestas, NO PODRA TAMPOCO ACERCARSE AL DOMICILIO O

DONDE SE ENCUENTRE EL SR. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y, ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones.- 6.- Notifíquese a las partes y a la adolescente '[VÍCTIMA_1]', por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a la OTIF (otifviedma@jusrionegro.gov.ar). Remítase por Secretaría de turno.- 7.- Dese intervención a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces. A tal fin córrase vista.- 8.- Hágase saber a OTIF que deberá proceder al sorteo y radicación de la presente causa en la Unidad Procesal que corresponda.- fdo. PAULA FREDES JUEZA DE TURNO"

Asimismo en turno procedí a notificar a las partes a través de la Comisaría de la Familia conforme surge de las constancias agregadas.-

Por lo expuesto en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

- 1.- Tener presente las medidas dispuestas y el plazo de su vigencia.-
- 2.- Córrase vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces por Puma. Hágase saber a Otif.-
- 3.- Regístrese y protocolícese.-

**PAULA FREDES
JUEZA**